

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2023**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>2627-SEPJF</b>
<b>2.</b> Escritos de idéntico contenido de un delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>3480-SEPJF y 3536- SEPJF</b>
<b>3.</b> Oficio y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>18393</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco.**

**1. Poder Judicial de Morelos  
Sustitución de representante.**

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2023

### **Delegados y autorizados.**

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

### **Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

### **2. Poder Ejecutivo de Morelos Domicilio.**

Visto los escritos de cuenta, el Poder Ejecutivo local señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

### **3. Poder Legislativo de Morelos Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

---

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Decreto trescientos cuarenta y uno (341).**

**Artículo Segundo.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueróa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco

<sup>2</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]  
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

**Domicilio, autorizados y delegados.**

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

**No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

**Acceso a expediente.**

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

**Medios electrónicos.**

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**No ha lugar prórroga.**

El Poder Legislativo local informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos,

pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

#### 4. Estado procesal.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal por auto de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

#### Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta (830).

#### Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz<sup>3</sup>, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

#### Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

#### Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y**

<sup>3</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del Estado de Morelos),** que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese** por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1034/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **320/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
PPG/MCA/EDBG. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:24:31Z / 13/10/2025T20:24:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 98 c3 2f 42 f1 bb 08 39 9f 7c dc 8a 9b ee 03 1e 8f ad f1 f5 03 de 2d 89 74 4a ab 33 7b 23 12 24 4b 34 51 12 db cb c3 3f be db 70 6f 5b cf b9 cf 61 0c 94 c2 12 78 6e c9 59 af dd e8 d0 72 6a e7 c5 79 27 b2 68 cd 11 bf 8d 16 17 93 a3 99 b2 21 f3 0a 5a ba 19 3d 15 22 d3 69 96 a0 7d ff 9f ab ac b5 40 6d 18 f6 21 3a 5e 5e 5f 1d 5a 22 84 77 d7 a5 52 32 0a 23 7f 18 39 e0 cc 17 6b e6 24 ef a0 1c 03 d6 82 3f 78 0b d6 c0 2a 06 8e ec de 63 f7 ff 95 89 75 c0 19 06 02 6c d2 25 49 01 6b 41 27 3e e8 1f e8 db 25 92 6a 64 bf 31 ab 82 7d 9e 45 38 5f a2 1c a3 fc 6c 0b d2 23 93 e2 11 3e c9 9a 5c 1b 8e 08 32 f1 83 4f 6f 28 97 c3 32 e4 db 8b 8a 18 8d cf 03 f2 26 cb a0 aa 07 c6 8d 96 4e 18 5c 68 92 2b cd f8 81 17 42 cd b5 4a 49 b0 dd ce 8d 43 98 a5 cb c9 fc ab 20 3b e3 5e 69 90 6a b9 54 c6 94 22 14 19 53 2c c4 0f 95 a9 d5 48 89 6b 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:24:31Z / 13/10/2025T20:24:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:24:31Z / 13/10/2025T20:24:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583479			
	Datos estampillados	254BC8AE22D83AB9CA78FCF783C23278BC09D0F074006EC989B243E63B289D14A9ED			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:46:22Z / 13/10/2025T19:46:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 04 d8 31 74 52 47 81 56 1b d8 f6 3e 9a 69 b8 d6 3a a1 c3 a3 2f 0c 7a 73 31 fb ce 48 b3 25 01 80 32 a6 01 af b9 45 31 cb d1 49 9d 76 24 ed f9 2e f8 50 1d ab 7d 29 72 ab 83 70 dd f2 c6 31 04 f6 80 7e ea 8a fd 08 4b b8 d0 ef 86 85 5f a5 2c 97 b9 35 d1 0b 2e 71 ed 47 c3 a2 77 6e 8e 7d 9e 58 b6 ce f4 4a 83 94 aa 36 38 7d 9d 98 c1 d6 70 34 18 4d c4 ea de a3 0d 45 f7 96 c0 a1 f8 a0 9f 35 53 b1 e4 a0 6e 47 93 88 d9 0a b8 63 08 6b 2f 2e ab d3 86 b3 6e 3b b8 54 b2 e5 f8 9a 6d aa 5e 44 bd 21 d7 83 5a 22 74 25 6e 6a 27 fd fb 06 b0 61 32 09 d3 d2 9e a6 17 6d 05 e3 ce 76 ba 0e 56 8b d7 aa 8b fc a6 49 a5 34 6e 07 68 58 0f d7 35 8c ad a6 43 c5 af 16 d9 48 81 a6 4f f7 4d 65 13 b8 0a a3 6b 5e 7e 35 d0 ef 3f a3 ae 0b 84 54 b9 84 23 a5 b9 55 fd 32 45 b7 35 c6 16 19 df 8e 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:46:22Z / 13/10/2025T19:46:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:46:22Z / 13/10/2025T19:46:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583046			
	Datos estampillados	B2C2C4EA473AB1934604058A3C60884EDBFC29269950424FF0BCDA19E6A5CFA79B3A			